



PROCESO: ORDINARIO LABORAL
SUB-CLASE PROCESO: SEGURIDAD SOCIAL
DEMANDANTE: KATTY JURADO VISBAL
DEMANDADAS: COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.
VINCULADO: PORVENIR S.A.
RADICADO: 13001-31-05-002-2022-00176-00

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [Aquí](#)

Informe Secretarial:

Señora Juez informo a usted que, en el proceso seguido por Katty Jurado Visbal contra la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Colfondos S.A., en la audiencia del artículo 80 del CPT y de la SS celebrada el 14 de marzo de 2023, se resolvió vincular como litisconsorte necesario a la AFP Porvenir S.A., ordenando a la parte demandante realizar la notificación en la forma establecida en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Se pone de presente que el día 15 de marzo de 2023, la parte demandante allegó constancia de notificación, sin embargo, no se evidencia que la entidad vinculada haya presentado contestación de demanda. Por último, el día 19 de mayo de 2023, el apoderado de la parte demandante presentó memorial de impulso procesal, solicitando se fije fecha para la celebración de la audiencia del artículo 77 del CPT y de la SS. Cartagena de Indias, 19 de mayo de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente advierte el despacho que mediante en la audiencia celebrada el día 14 de marzo de 2023, se dispuso vincular como litis consorte necesario a la AFP Porvenir S.A., ordenando a la parte demandante que realizara la notificación al integrado, en la forma establecida en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Ahora bien, la parte demandante allegó el día 15 de marzo de 2023, memorial en el que se aporta constancia de envío de correo electrónico a la AFP Porvenir S.A., a través del correo para notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, en donde la notifica de la demanda y del acta de audiencia que contiene el link del expediente.

No obstante, no existe evidencia que la notificación se haya realizado en la forma prevista en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, pues no es aportada constancia entrega y recepción del mensaje de datos “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

De todo lo anterior no es posible colegir que la notificación se haya realizado en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, por lo que se hace imperioso cumplir con la actuación en los términos de ley para evitar la vulneración del derecho

Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España
Cartagena (Bolívar)



al debido proceso (artículo 29 CP) de la vinculada.

En este punto, el juzgado resalta que la notificación es la mayor expresión del principio de publicidad y del derecho de defensa y garantía del debido proceso de las partes; por lo tanto, estando autorizado el uso de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos; esta exigencia encuentra fundamento en el numeral 4, inciso 5 del artículo 291 del CGP: *«Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepciones acuse de recibo»*; en la sentencia C-420 de 2020 y en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, es necesario reordenar la notificación a la vinculada Porvenir S.A.

Como quiera de lo anterior, no es posible por parte de este despacho fijar fecha para la celebración de la audiencia dispuesta en el artículo 77 del CPT y de la SS.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

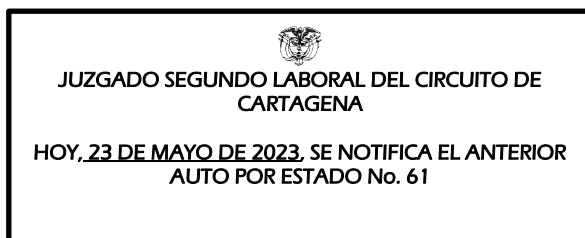
Primero: Ordenar a la parte demandante que, de conformidad con lo resuelto en la audiencia celebrada el 14 de marzo de 2023, notifique personalmente a la AFP Porvenir S.A., en la dirección electrónica de la entidad, aportando constancia entrega y recepción del mensaje de datos.

Segundo: Una vez vencido el termino para contestar la demanda, Continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

GBJ



Firmado Por:
Roxy Paola Pizarro Ricardo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a22a1344751564109bb96b3f118f9cf095a2f2f18833b46efa4955e5cd97dbbe**

Documento generado en 19/05/2023 11:16:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>